

ORDEN SAN/1102/2008, de 17 de junio, por la que se modifica la Orden SAN/948/2008, de 29 de mayo, la Orden SAN/949/2008, de 29 de mayo, la Orden SAN/969/2008, de 5 de junio, la Orden SAN/970/2008, de 5 de junio, la Orden SAN/967/2008, de 5 de junio, la Orden SAN/966/2008, de 5 de junio, la Orden SAN/968/2008, de 5 de junio, la Orden SAN/988/2008, de 6 de junio, la Orden SAN/989/2008, de 6 de junio, la Orden SAN/990/2008, de 6 de junio, la Orden SAN/991/2008, de 6 de junio, de la Orden SAN/987/2008, de 10 de junio y de la Orden SAN/986/2008, de 10 de junio, por la que se convocan respectivamente procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Facultativos Especialistas en Alergología, en Análisis Clínicos, en Anatomía Patológica, en Angiología y Cirugía Vascular, en Cardiología, en Cirugía General y del Aparato Digestivo, en Dermartología Médico-Quirúrgico y Venereología, en Cirugía Cardiovascular, en Cirugía Oral y Maxilofacial, en Cirugía Plástica y Reparadora, en Farmacia Hospitalaria, en Medicina Intensiva, en Medicina Interna del Servicio de Salud de Castilla y León.

Las Órdenes citadas en el epígrafe y publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de los días 11 de junio de 2008, 13 de junio de 2008 y 16 de junio de 2008, en el Anexo II –baremo de méritos–, en el apartado de Formación Especializada, establecen la valoración por haber com-

pletado el período de formación como residente, lo que se modifica en el siguiente sentido:

En el Anexo II –Baremo de Méritos–; II.– Formación Especializada:

Además de lo establecido en este apartado de Formación Especializada, en cada una de las Órdenes citadas en el epígrafe, deberán incluirse los siguientes párrafos:

Por la obtención del título de Especialista utilizando una vía distinta a la de Médico Interno Residente, o en su caso FIR, QIR o BIR, siempre y cuando para su obtención haya sido necesario acreditar un período de formación equivalente al establecido para la especialidad: 1 punto.

Por estar en posesión de cualquier otra especialidad distinta a la especialidad exigida como requisito para participar en el correspondiente proceso selectivo: 1 punto.

La publicación de la presente modificación no afecta al plazo establecido para la presentación de solicitudes de admisión a los correspondientes procesos selectivos.

Valladolid, 17 de junio de 2008.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

